



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

Secretaría Ejecutiva del Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad

Acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Valladolid por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Entidad Pública Empresarial Local Agua de Valladolid.

El Pleno del Ayuntamiento de Valladolid, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2018, aprobó la modificación de los Estatutos de la Entidad Pública Empresarial Local Agua de Valladolid.

Y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de los citados Estatutos.

En Valladolid, a 14 de noviembre de 2018, .-El Alcalde.- Fdo.: Oscar Puente Santiago
Oscar Puente Santiago





ESTATUTOS DE: AGUA DE VALLADOLID, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL LOCAL.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Denominación y fundamento.

La Entidad Pública Empresarial «Agua de Valladolid E.P.E.» se configura como una Entidad Pública Empresarial Local del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, constituida para la gestión directa de servicios públicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 85.2. A, c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Entidad pública empresarial se crea en virtud de acuerdo plenario del día 22 de Diciembre de 2016, y durará en tanto el Pleno del Ayuntamiento no decida su extinción, correspondiendo al Excmo. Ayuntamiento de Valladolid su sucesión universal en caso de supresión o disolución de la Entidad.

Artículo 2.- Personalidad Jurídica y adscripción.

La Entidad Pública Empresarial «Agua de Valladolid E.P.E.», constituida en ejercicio de su potestad de auto organización, en régimen de descentralización, con personalidad jurídica propia, goza de plena capacidad jurídica y de obrar, y tiene autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

La Entidad Pública Empresarial «Agua de Valladolid E.P.E.» es una entidad de Derecho Público que se rige por el Derecho privado, excepto en los siguientes aspectos:

- Reglas para la formación de la voluntad de sus órganos.
- Reglas que rijan el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas.
- En los aspectos específicamente regulados para este tipo de entidades en la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y el resto de normas de derecho administrativo general y especial que le sean de aplicación.

Con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, permutar y gravar bienes de todas clases, celebrar todo género de actos y contratos, concertar operaciones crediticias, obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir en toda clase de procedimientos, ejercitar libremente acciones y excepciones ante Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, organismos y dependencias de las Administraciones Públicas y demás Corporaciones y Entidades, contratar y ejecutar obras, contratar y realizar servicios y suministros, aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas de Entidades Públicas y particulares, y participar en otras Empresas, Sociedades o Entes de cualquier clase.

La Entidad Pública Empresarial «Agua de Valladolid E.P.E.» se encuentra adscrita a la Concejalía que tenga atribuidas las competencias sobre el ciclo integral del agua y estará sometida a un





control de eficacia por parte de ésta, conforme dispone el artículo 85 bis.1.i) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3.- Domicilio.

El domicilio de la Entidad Pública Empresarial «Agua de Valladolid E.P.E.» radicará en la Plaza Mayor nº 1 de Valladolid, si bien dicho domicilio podrá ser trasladado dentro del propio término municipal así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 4.- Duración.

La entidad se constituye por tiempo indefinido, correspondiendo al Ayuntamiento su sucesión en caso de disolución.

El inicio de sus operaciones coincidirá con el día de publicación de sus Estatutos, en los términos de la legislación local que resulte aplicable, sin perjuicio de que su concreta materialización se traslade al día 1 del mes siguiente al que dicha circunstancia se produzca.

TÍTULO SEGUNDO: FUNCIONES Y POTESTADES.

Artículo 5.- Objeto.

Constituye el objeto de la entidad y, por ello, su competencia la gestión directa de los servicios públicos del Ayuntamiento de Valladolid, relativos a la captación, potabilización y abastecimiento de agua potable; recogida, alcantarillado, depuración y vertido de aguas residuales y pluviales o en su caso la reutilización de las mismas una vez depuradas; fabricación, comercialización, tratamiento y/o gestión de residuos, productos y subproductos que se obtengan de la explotación de los servicios públicos; así como la gestión, disposición y valorización de los lodos de depuración, además de la implementación y gestión integral de procesos de co-digestión anaerobia de fangos y residuos biometanizables. También tendrá por objeto la realización de todas las actividades accesorias, complementarias y derivadas de los servicios, incluida la producción y comercialización de energía eléctrica, gas, biogás y otros fluidos de carácter energético, derivados del ciclo de aprovechamiento del agua; y en consecuencia, el control y/o ejecución de toda clase de actuaciones e instalaciones referentes a los servicios citados. En la gestión de dichos servicios públicos, se comprende el cobro de las tarifas y precios públicos o privados que sean aplicables.

Asimismo forma parte del objeto social el desarrollo, promoción e impulso de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica propios o en cooperación con profesionales, empresas, organizaciones y con universidades y centros de investigación u otras entidades, con el objetivo de generar y difundir conocimiento tecnológico vinculado al funcionamiento urbano.

Tiene como misión general de garantizar que se suministre a toda la población de Valladolid agua de alta calidad a precios aceptables socialmente y de reducir al mínimo los efectos de las aguas residuales perjudiciales en el medio ambiente.





Asimismo podrá prestar servicios o realizar actividades fuera de su ámbito territorial, mediante fórmulas asociativas o de colaboración con otros municipios, organismos, corporaciones y entidades.

Podrá ejecutar las inversiones necesarias para el mantenimiento, reposición o ampliación de la red e instalaciones.

Pondrá a disposición de los ciudadanos toda la información relativa a la calidad y la gestión del agua de manera fácilmente accesible y comprensible.

La actividad contractual de la entidad se someterá a lo dispuesto, en lo que resulte de aplicación, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a cualesquiera otras normas que resulten aplicables.

Artículo 6.- Potestades Administrativas.

1. Dentro del ámbito de sus funciones, la entidad gozará de las potestades/atribuciones administrativas siguientes:

- a) El otorgamiento, gestión, control y retirada de todo tipo de permisos, licencias, concesiones y ayudas, en los términos de las Ordenanzas municipales vigentes y regulación básica que pudiera establecer el Ayuntamiento de Valladolid y de la propia Entidad, dictada en el ejercicio de las potestades reglamentarias conferidas por aquél.
- b) Ejecución subsidiaria de operaciones en la red en defecto de actuación de los obligados a ejecutarlas, cuando su inactividad pudieran interferir en el correcto servicio público.
- c) La potestad disciplinaria respecto del personal funcionario, salvo la separación definitiva del servicio.
- d) La potestad de auto-organización, dentro del marco de estos Estatutos y de las directrices municipales.
- e) La potestad reglamentaria en relación con los servicios públicos que gestiona, sin perjuicio de la regulación básica que pudiera establecer el Ayuntamiento, así como la potestad reglamentaria en relación con la organización de la entidad, sus recursos humanos y las condiciones laborales de los mismos, salvo los términos especificados en los propios estatutos.
- f) La investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes propios y adscritos.
- g) Las de presunción de legitimidad y de ejecutividad, de ejecución forzosa y de revisión de oficio de sus actos administrativos.
- h) La inembargabilidad de sus bienes y derechos y los de prelación, de preferencia y otras prerrogativas, en los términos establecidos en las leyes.
- i) La potestad que fuera precisa para el ejercicio de las competencias a las que se refiere las funciones del presidente, consejo de administración y gerente, recogidas en el presente estatuto.





- j) La tramitación y resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se formulen respecto de la actuación de la misma.
- k) Cualquier otra potestad administrativa que la normativa vigente atribuyese específicamente a las entidades públicas empresariales..

2. Estas potestades serán ejercidas por los órganos de la entidad a los que se atribuyen en los presentes Estatutos, y en defecto de atribución expresa, al consejo de administración.

TÍTULO TERCERO: LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL ENTE PÚBLICO.

Artículo 7. Órganos.

Los órganos de gobierno y administración de la entidad pública empresarial son los siguientes:

- Consejo de Administración
- Presidente
- Vicepresidente o vicepresidentes
- El Gerente

TÍTULO CUARTO: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 8. Composición.

El consejo de administración está integrado por los consejeros, cuyo número máximo será de quince.

El consejo de administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la entidad, conforme a las normas estatutarias y a los preceptos de la normativa aplicable, sin perjuicio de los reservados al gerente.

Los consejeros serán designados por el Pleno del Ayuntamiento de Valladolid, de la siguiente forma:

- Cinco miembros de la Corporación, uno a propuesta de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Valladolid, entre los que se encontrará el concejal que tenga la competencia sobre el ciclo integral del agua. En el caso de que hubiera menos de cinco grupos políticos, los consejeros que excedan del número de grupos existentes hasta cinco, se elegirán por mayoría simple del Pleno. Si fueran más de cinco grupos políticos, sólo los cinco con más representación podrán proponer miembros al consejo de administración.
- Dos del comité de empresa, elegidos entre los procedentes de las dos centrales sindicales más representativas.
- Un representante propuesto por la Cámara de Comercio e Industria.
- Dos representantes propuestos por las federaciones de vecinos.
- Dos técnicos de la propia entidad.
- Tres técnicos municipales.

Artículo 9. Duración.





El cargo de consejero tendrá una duración máxima de cuatro años y es renunciable, revocable y reelegible.

Los consejeros pueden ser removidos por el Pleno en cualquier momento, cuando así resultare procedente y cesarán automáticamente cuando pierdan la representación o condición que ostentan.

El Pleno procederá a cubrir las vacantes que puedan producirse en el consejo de administración.

Artículo 10. Secretaría y convocatorias.

El consejo de administración nombrará como secretario al Secretario General del Pleno de la Corporación municipal o funcionario en quien delegue al que se haya exigido para su ingreso titulación superior. El secretario ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de la entidad y demás facultades previstas para los secretarios de los Órganos Colegiados en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El consejo celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez al trimestre y extraordinaria siempre que lo convoque el Presidente o lo soliciten al menos tres consejeros.

Las sesiones tendrán lugar en el domicilio social o donde acuerde el consejo.

Las convocatorias firmadas por el secretario de orden del presidente, deberán contener el orden del día y llegar a poder de cada consejero con dos días naturales de antelación, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias o urgentes que no quedan sujetas a plazo alguno.

Artículo 11. Acuerdos.

Para la celebración de las sesiones del consejo de administración se exigirá el quórum de asistencia requerido por la legislación vigente.

Los acuerdos del consejo se adoptarán por mayoría simple de los votos de los consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo los empates el presidente con voto de calidad y serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 12. Atribuciones.

El consejo de administración, como órgano encargado del gobierno y de la dirección superior del servicio, determina las líneas generales de actuación, y ostenta las siguientes atribuciones y potestades:

- 1) Aprobar las normas de régimen interior y los reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios y establecimientos de cuya gestión esté encargada la entidad.
- 2) Utilizar los bienes y derechos adscritos a la entidad pública empresarial local y disponer las obras necesarias para su ampliación, mejora, conservación, entretenimiento y reparación. Solicitar préstamos y créditos, cumpliendo los requisitos establecidos por la normativa vigente y con la autorización del Ayuntamiento de Valladolid.





- 3) Realizar gastos hasta el límite de 600.000 euros y recabar la autorización de la Junta de Gobierno Local para la realización de gastos de cuantía superior.
 - 4) Otorgar representaciones y delegaciones para cometidos propios del régimen y administración de los servicios encomendados.
 - 5) Aprobar y remitir al Ayuntamiento de Valladolid, antes del 1 de septiembre, las previsiones de estados e ingresos, y los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.
 - 6) Proponer al Ayuntamiento de Valladolid la aprobación de la Masa Salarial. Formar las plantillas de personal con fijación de los haberes y demás condiciones de empleo, sin perjuicio de lo dispuesto en el art 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - 7) Despedir al personal laboral de la E.P.E.
 - 8) Ejercitar las acciones jurídicas necesarias para la defensa de los bienes, derechos, intereses y atribuciones a que hubiere lugar en materias de su competencia.
 - 9) Formar, mantener y remitir anualmente a la concejalía a la que esté adscrito el inventario de los bienes y derechos a disposición de la entidad pública empresarial y de los adquiridos por éste.
 - 10) Aprobar cualquier traslado de domicilio dentro del propio municipio en lo que se refiere a la sede física de la entidad pública empresarial.
 - 11) Nombrar y cesar al gerente.
 - 12) Aprobar las bases de actuación, planes, programas y proyectos para el desarrollo de sus actividades.
 - 13) Creación de órganos complementarios dentro de la entidad pública empresarial para la realización de estudios, informes u otras funciones.
 - 14) Determinación de los recursos humanos que se destinarán a cada competencia.
 - 15) Elevar propuesta al Ayuntamiento de Valladolid sobre modificación de los Estatutos de la E.P.E.
 - 16) La resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se formulen respecto de la actuación de la Entidad Pública Empresarial Agua de Valladolid cuya cuantía sea superior a 50.000€.
 - 17) Ejercerá las potestades administrativas a que se refiere el artículo 6 de los presentes estatutos, en defecto de atribución expresa a otros Órganos.
- Todas las competencias se ejercerán con respeto a las facultades de intervención establecidas en estos estatutos y en la legislación vigente.





TÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y GERENTE.

Artículo 13. Nombramiento y atribuciones del presidente y vicepresidentes.

1.-El presidente del consejo de administración será el concejal que tenga atribuida la competencia sobre el ciclo integral del agua, en virtud de los acuerdos de delegación municipal. Ostentará la representación de la entidad, la presidencia del consejo de administración y demás facultades previstas para los presidentes de los Órganos Colegiados en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y podrá adjudicar contratos y comprometer gastos hasta el límite de 200.000 euros.

2.-El consejo podrá nombrar vicepresidentes, hasta un máximo de dos. Sus funciones serán las que les delegue el presidente y en todo caso, las de sustituirle en los supuestos de ausencia, enfermedad y demás, por el orden que se establezca.

3.- Ejercerá las siguientes potestades administrativas:

- a. El otorgamiento, gestión, control y retirada de todo tipo de permisos, licencias, concesiones y ayudas, en los términos de las Ordenanzas municipales vigentes y regulación básica que pudiera establecer el Ayuntamiento de Valladolid y de la propia Entidad, dictada en el ejercicio de las potestades reglamentarias conferidas por aquél.
- b. Realizar las actuaciones de gestión, liquidación y recaudación derivadas de la ordenanza local de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios municipales del ciclo integral del agua, en los términos establecidos en las leyes, sin perjuicio de las delegaciones que procedan en la Gerencia.
- c. Ejecución subsidiaria de operaciones en la red en defecto de actuación de los obligados a ejecutarlas, cuando su inactividad pudieran interferir en el correcto servicio público.
- d. La investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes propios y adscritos.
- e. La resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se formulen respecto de la actuación de la Entidad Pública Empresarial Agua de Valladolid cuya cuantía sea de 10.001 a 50.000€.
- f. Las de presunción de legitimidad y de ejecutividad, de ejecución forzosa y de revisión de oficio de sus actos administrativos.

DEL GERENTE:

Artículo 14. Nombramiento del gerente.

El consejo de administración nombrará por el período que se convenga y separará al gerente, que tendrá la consideración de órgano directivo, a propuesta de su presidente. El nombramiento deberá recaer en funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.





En caso de ausencia o enfermedad sus funciones podrá desarrollarlas un miembro del Consejo de Administración, por acuerdo de éste.

Artículo 15. Funciones del gerente.

El gerente es un órgano ejecutivo al que corresponden las funciones de gestión, administración y dirección, propias de la gerencia y a través del cual se hacen efectivos los acuerdos del consejo.

Serán funciones del gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del consejo.
- b) Dirigir, inspeccionar los servicios y responsabilizarse personalmente de los servicios dependientes de la Entidad.
- c) Representar administrativamente a la entidad pública empresarial.
- d) Adjudicar contratos y comprometer gastos hasta el límite de 40.000 euros.
- e) Ordenar todos los pagos que tengan consignación expresa, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes o a la vista, mancomunadamente con la Presidencia.
- f) Asistir a las sesiones del consejo con voz y sin voto.
- g) Controlar las operaciones de ingresos y gastos, preparar los presupuestos, cuentas, balances e inventarios y dirigir la contabilidad. Formular las cuentas anuales.
- h) Ejercer la jefatura ordinaria de los establecimientos y de todo el personal adscrito a la entidad.
- i) Informar al consejo y a la concejalía a la que se encuentra adscrita la EPE del estado de la gestión de los servicios, de la situación económica y de las previsiones que en uno u otro sentido hayan de tenerse en cuenta.
- j) Ordenar la elaboración de propuestas de reglamentos o normas de funcionamiento y régimen interior de la entidad.
- k) Confeccionar bases de actuación, planes y programas de actividades y cuantas iniciativas contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la entidad.
- l) En caso urgente o peligro inminente de daño grave o irreparable para el servicio público, podrá llevar a cabo, bajo su responsabilidad personal, los actos que fueran necesarios dando cuenta inmediatamente al Presidente y al Consejo de Administración en la primera reunión, que éste celebre.
- m) Ejercicio de acciones judiciales o administrativas en el ámbito de su competencia.
- n) Las demás que el consejo de administración le confiera a cuyo efecto podrá otorgarle poderes de factor mercantil con el contenido y plazo que se acuerde.

Ejercerá las siguientes potestades administrativas:





- Potestad disciplinaria sobre el personal funcionario adscrito, salvo la separación definitiva del servicio respecto de la cual le corresponderá la elevación de propuesta al Consejo de Administración, para su remisión definitiva al órgano municipal competente.

-La resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se formulen respecto de la actuación de la Entidad Pública Empresarial Agua de Valladolid cuya cuantía no exceda de 10.000€ o sea indeterminada.

TÍTULO SEXTO: PATRIMONIO, RÉGIMEN ECONÓMICO Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.

Artículo 16. Recursos económicos de la entidad pública empresarial «Agua de Valladolid E.P.E.».

1.-Los recursos económicos de la entidad pública empresarial «Agua de Valladolid E.P.E.» estarán integrados por:

- Los ingresos ordinarios y extraordinarios que como consecuencia del cumplimiento de su misión se generen. Se financiará mayoritariamente con ingresos de mercado. Se entiende que se financian mayoritariamente con ingresos de mercado cuando tengan la consideración de productor de mercado de conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas
- Los bienes y derechos que constituyen su patrimonio.
- Las rentas y productos que generen los bienes y valores que constituyen el patrimonio de la entidad.
- Las subvenciones o aportaciones voluntarias de entidades e instituciones públicas o privadas, así como de particulares.
- Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte.
- Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Los ingresos que se obtengan se destinarán a cubrir los gastos totales de la entidad, incluyendo los de conservación del patrimonio, pago de los medios materiales y personales, inversiones, intereses y amortizaciones.

La gestión y administración de sus bienes y derechos propios, así como de aquellos del patrimonio de la administración que se les adscriban para el cumplimiento de sus fines, será ejercida de acuerdo con lo previsto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

Artículo 17. Presupuesto. Contabilidad.

1.-Presupuesto.

La Entidad Pública Empresarial «Agua de Valladolid E.P.E.» elaborará anualmente sus presupuestos estimativos de explotación y de capital, que detallaran los recursos y dotaciones previstos, con el contenido y forma que establezca en cada momento la normativa en materia de régimen local.





Los presupuestos de explotación y de capital estarán constituidos por una previsión de la cuenta de resultados y del estado de flujos de efectivo del correspondiente ejercicio. Como anexo a dichos presupuestos se acompañará una previsión del balance de la entidad, así como la documentación complementaria que determine el Ayuntamiento, entre la que estará, necesariamente, la plantilla de personal, con el detalle de las retribuciones previstas.

La entidad remitirá los estados financieros señalados en el apartado anterior referidos, además de al ejercicio relativo al proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento, a la liquidación del último ejercicio cerrado y al avance de la liquidación del ejercicio corriente.

2.- Programa de actuación plurianual.

La entidad formulará, asimismo, anualmente un programa de actuación plurianual.

El programa de actuación plurianual estará integrado por los estados financieros determinados en el artículo anterior y, junto con la documentación indicada en el apartado siguiente, reflejará los datos económico-financieros previstos para el ejercicio relativo al proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento y a los dos ejercicios inmediatamente siguientes, según las líneas estratégicas y objetivos definidos para la entidad.

El programa de actuación plurianual se acompañará de la información de carácter complementario siguiente:

- Hipótesis de la evolución de los principales indicadores macroeconómicos que hayan servido de base para la elaboración de los programas de actuación plurianual.
- Premisas principales del planteamiento que conforme las líneas estratégicas de la entidad.
- Previsiones plurianuales de los objetivos a alcanzar.
- Memoria de las principales actuaciones de la entidad.
- Programa de inversiones.
- Plan financiero del período que cuantificará los recursos y las fuentes externas de financiación.
- La restante documentación que determine la Junta de Gobierno Local.

3.- Modificaciones presupuestarias.

La entidad pública empresarial dirigirá su funcionamiento a la consecución de los objetivos emanados de los planteamientos reflejados en sus presupuestos de explotación y capital y en sus programas de actuación plurianual.

Las autorizaciones para la modificación de sus presupuestos de explotación y capital se ajustarán a lo siguiente:

- Si la variación afectase a las aportaciones municipales recogidas en los Presupuestos, la competencia corresponderá a la autoridad que la tuviera atribuida respecto de los correspondientes créditos presupuestarios.
- Si las variaciones afectasen al volumen de endeudamiento a largo plazo será competencia de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, previo informe de la intervención municipal.
- En los demás casos, la competencia le corresponderá al Presidente, dando cuenta al Consejo en la siguiente sesión de mismo que se celebre.

4.- Régimen presupuestario y de contabilidad.

A la entidad pública empresarial «Agua de Valladolid E.P.E.» se le aplicará el régimen presupuestario, económico financiero, de contabilidad y de control establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria para las entidades públicas





empresariales, sin perjuicio de que, a criterio de la intervención municipal se pueda exigir que, junto a la contabilidad financiera, se implante la contabilidad analítica o de costes.

Las cuentas anuales serán sometidas al consejo de administración para su aprobación y elevación al Ayuntamiento. Su rendición se efectuará por el consejo de administración de la entidad dentro de los plazos y términos establecidos por la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

5.- Régimen de Control.

La entidad pública empresarial «Agua de Valladolid E.P.E.» deberá aportar a la Intervención General del Ayuntamiento de Valladolid toda la documentación que sea preciso para el cumplimiento de la Orden HAP 2105/2012 de 1 de octubre, Obligación de suministro de información prevista en la Ley Orgánica de Equilibrio Presupuestario. Así mismo queda facultada la Intervención General para dictar instrucciones precisas a fin de hacer efectivo el cumplimiento de estas obligaciones.

Bajo la supervisión de la Intervención General Municipal estará sujeta a auditoría de cuentas, con los siguientes objetivos:

Auditoría financiera: al objeto de comprobar si las cuentas ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad o entidad, así como la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio.

Auditoría de cumplimiento, a fin de comprobar:

- Cumplimiento del presupuesto y programas anuales y análisis de desviaciones
- Adecuación de los gastos a los fines estatutarios del organismo
- Adecuación de los gastos e ingresos a los presupuestos y programas de actuación
- Adecuación de las retribuciones y contratación de personal a la limitación establecida por la Ley de Presupuestos Generales para el año en curso. Y cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia y procedimiento de contratación establecidos por el Estatuto Básico del Empleado Público.
- Adecuación de la contratación de obras, servicios y suministros y contratación en general, incluida la enajenación y aprovechamiento del patrimonio a la normativa vigente.

Artículo 18. Patrimonio.

La entidad pública empresarial «Agua de Valladolid E.P.E.» tendrá, para el cumplimiento de sus fines, un patrimonio propio, formado por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que sean de su titularidad, sin perjuicio del patrimonio adscrito, para su administración, proveniente del Ayuntamiento de Valladolid.

La entidad destinará permanentemente los bienes que le adscriba el Ayuntamiento de Valladolid al fin que motivó la adscripción, y en la forma y con las condiciones que se hubieran establecido en el acuerdo de adscripción, que podrán ser objeto de modificación por el órgano municipal competente. Estos bienes adscritos tendrán la condición de demaniales. La entidad pública empresarial «Agua de Valladolid E.P.E.» ejerce las competencias para la vigilancia, la protección jurídica, la defensa, la administración, conservación y mantenimiento y demás actuaciones que requieran el correcto uso y utilización de los mismos.





Los bienes propios son los que adquiera directamente la entidad pública empresarial por cualquier de los modos previstos por el ordenamiento jurídico. Tendrán el carácter de demaniales, salvo que la entidad pública empresarial los destine a una actividad distinta al servicio público que de su competencia.

La gestión y administración de sus bienes y derechos propios, así como de aquellos del Patrimonio de la Administración que se le adscriban para el cumplimiento de sus fines, será ejercida de acuerdo con lo previsto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La entidad pública empresarial «Agua de Valladolid E.P.E.» formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de los de carácter fungible. El inventario deberá, actualizarse anualmente con referencia a 31 de diciembre y remitirse a la concejalía a la que esté adscrito.

En el caso de disolución la entidad, los activos remanentes tras el pago de las obligaciones pendientes, se incorporarán al patrimonio del Ayuntamiento de Valladolid.

Artículo 19. Contratación.

Los contratos que celebre la entidad pública empresarial «Agua de Valladolid E.P.E.» se regirán por la legislación vigente en materia de contratación administrativa.

Artículo 20. Personal de la Entidad Pública Empresarial «Agua de Valladolid E.P.E.».

1.- Para el cumplimiento de sus fines la Entidad Pública Empresarial «Agua de Valladolid E.P.E.» dispondrá del siguiente personal:

- a) personal propio a su servicio
- b) personal al servicio del Ayuntamiento de Valladolid, adscrito a la Entidad Pública Empresarial «Agua de Valladolid E.P.E.», en la modalidad que proceda.

2.- El personal propio al servicio de la Entidad Pública Empresarial «Agua de Valladolid E.P.E.» se regirá, en su régimen jurídico y en su contratación, por las normas del Derecho laboral, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El personal funcionario adscrito a la Entidad Pública Empresarial «Agua de Valladolid E.P.E.» se regirá por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y demás disposiciones normativas que resulten de aplicación a la Función Pública Local.

3.- El personal propio al servicio de la Entidad Pública Empresarial «Agua de Valladolid E.P.E.» será seleccionado mediante convocatorias públicas que, en todo caso, respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad, concurrencia y transparencia.

4.- La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal al servicio de la Entidad Pública Empresarial «Agua de Valladolid E.P.E.» requerirá el informe previo y favorable





de la Junta de Gobierno Local conforme lo establecido en el art 85. Bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En todo caso, serán de aplicación a la Entidad las disposiciones de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado por las que se establezcan límites al incremento retributivo, a la incorporación de personal de nuevo ingreso y a la contratación temporal."

TÍTULO SEPTIMO: RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 21. Régimen Jurídico.

Los acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad pública empresarial son ejecutivos y no necesitan de la ratificación del Ayuntamiento, salvo los casos en que expresamente lo determinen estos estatutos o esté legalmente preceptuado.

El régimen de impugnación de los actos es el siguiente:

- a) Los actos dictados por el consejo de administración en el ejercicio de potestades administrativas ponen fin a la vía administrativa. Contra los mismos podrá interponerse, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, el recurso potestativo de reposición en los términos y plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo. Los actos en materia económica serán recurribles según su régimen específico de impugnación.
- b) Los actos dictados por el presidente de la entidad en el ejercicio de potestades administrativas ponen fin a la vía administrativa. Contra los mismos podrá interponerse, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, el recurso potestativo de reposición en los términos y plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.
- c) Los actos del gerente dictados en el ejercicio en el ejercicio de potestades administrativas ponen fin a la vía administrativa. Contra los mismos podrá interponerse ante el órgano que los dictó el recurso potestativo de reposición, previo al contencioso administrativo, en los términos y plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Corresponderá a la jurisdicción ordinaria el conocimiento y resolución de los recursos judiciales en relación con la actividad general.

TÍTULO OCTAVO: CONTROL DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 22. Facultades de Tutela.

El Ayuntamiento de Valladolid conservará de oficio las facultades de constitución, organización, modificación y supresión de la entidad cuando lo estime conveniente, quedando diferidas al conocimiento de los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa las cuestiones que se susciten con motivo del ejercicio de estas facultades.

La función tuitiva de la entidad es ejercida por el Ayuntamiento, quien la realiza mediante los órganos competentes.

Las facultades tutelares comprenden:





- a) Aprobar el estado de previsión de gastos e ingresos anual de la entidad. Aprobar las operaciones de préstamo y crédito.
- b) Aprobar las operaciones de préstamo y crédito a largo plazo.
- c) Controles en materia de personal establecidos en el art.85 bis.1.e) de la Ley de Bases de Régimen Local
- d) Autorizar la celebración de contratos de cuantía superior a las cantidades fijadas por los estatutos.
- e) Aprobar y modificar estos estatutos.
- f) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- g) Cualquier otro supuesto previsto en estos estatutos, y explícita o implícitamente por la normativa aplicable en la materia, en especial para la gestión compartida con el Ayuntamiento de servicios comunes que determine una mayor eficiencia del servicio público .

El Ayuntamiento de Valladolid, en casos extraordinarios, mediante acuerdo plenario motivado, podrá administrar directamente la Entidad Pública Empresarial por medio de sus funcionarios, en régimen temporal de tutela cuando existieren causas que por su gravedad motivaren dicha actuación. El régimen excepcional de administración directa se mantendrá únicamente por el tiempo estrictamente necesario para regularizar la situación, y cesará cuando desaparezcan las causas que lo motivaron.

TÍTULO NOVENO: MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN.

Artículo 23. Modificación.

La modificación de los estatutos requiere la aprobación del Ayuntamiento, sea a propuesta del consejo de administración de la entidad o por iniciativa del mismo Ayuntamiento, y se ajustará a los mismos trámites que para su aprobación.

Artículo 24. Disolución.

La supresión o disolución de la entidad tendrá lugar:

- 1) Por disposición del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid.
- 2) Por mandato legal o resolución firme de autoridad o Tribunal competente.
- 3) Por cumplimiento o realización total del objeto para el que se constituye.
- 4) Por imposibilidad material de aplicar los medios adecuados a la consecución de sus fines.

Una vez disuelta la entidad, el Ayuntamiento decidirá sobre la situación del personal y acordará lo procedente sobre la reversión de los bienes que constituyen su patrimonio.





El acuerdo de disolución no tendrá efecto hasta que la Corporación municipal no haya establecido la formula ulterior de gestión de los proyectos que puedan quedar pendientes para que su ejecución quede debidamente atendida.

TÍTULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 25. Legislación Supletoria.

La entidad pública empresarial se regirá por los presentes Estatutos, y en lo no previsto en los mismos, supletoriamente, por el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, por la legislación de régimen local y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto le sea de aplicación, y por la normativa complementaria.

Artículo 26. Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos, una vez aprobados definitivamente, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

Artículo 27. Régimen aplicable a los órganos de gobierno en funciones.

Tras la celebración de las correspondientes elecciones locales y hasta el nombramiento de los nuevos órganos de gobierno, el consejo de administración, el presidente y el vicepresidente ejercerán su actividad en funciones, limitándose al despacho ordinario de los asuntos de conformidad con lo establecido en las Leyes.

